



RESOLUCION 026, DE 2019  
(F 5 FEB 2019)

*Por la cual se termina y se hace un encargo en vacante definitiva a funcionario de carrera administrativa*

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, y Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 concordante con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera.

De la anterior premisa se deriva que:

- 1. El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.*
- 2. El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- 3. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- 4. Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad....."*

Que mediante Decreto 0008 del 10 de enero de 2019, le fue aceptada la renuncia tanto al cargo del cual fue titular como al encargo de secretaria Código 440, grado 18 a la señora TERESITA DEL NIÑO JESUS HERNANDEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 30.711.431, por lo tanto existe la vacante definitiva del empleo de Secretaria en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación.



RESOLUCION 026, DE 2019  
( - 5 FEB 2019, )

Por la cual se termina y se hace un encargo en vacante definitiva a funcionario de carrera administrativa

Que previo el agotamiento del procedimiento de revisión de hojas de vida de los empleados que se encuentran desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende surtir, y en el entendido de que el encargo deberá recaer en el titular de carrera que ostente el cargo inmediatamente inferior, la Administración determinó.

que dentro de la planta de personal quien cumple con los requisitos establecidos y mejor derecho para ocupar la vacante definitiva del empleo de secretaria Código 440, Grado 18, es la señora Ligia Isabel Ojeda Tobar, titular del empleo de Auxiliar de Servicios Generales.

Que mediante Resolución 638 del 21 de diciembre de 2010, la señora Ligia Isabel Ojeda Tobar, fue encargada como Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 en la Secretaría de Educación Municipal, por lo tanto la administración considera necesario terminar dicho encargo a fin de que pueda tomar posesión del nuevo empleo.

Que en virtud de lo establecido mediante Circular 003 del 11 de junio de 2014, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- Terminar el encargo a la señora LIGIA ISABEL OJEDA TOBAR identificada con cédula 30.720.265 de Pasto, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 05, dentro de la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.
- ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la señora LIGIA ISABEL OJEDA TOBAR identificada con cédula 111 de Pasto, como SECRETARIO Código 440 Grado 18, existente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, hasta tanto se provea por concurso.
- ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

↙



RESOLUCION 026,  
( 5 FEB 2019, ) DE 2019

Por la cual se termina y se hace un encargo en vacante definitiva a funcionario de carrera administrativa

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 5 FEB 2019.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: LORENA GUERRERO ZUÑIGA  
Subsecretario Talento Humano

Proyectó: SONIA HERNÁNDEZ PEÑA  
Profesional Universitario